



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00110-00.

PROCESO: VERBAL: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

EJECUTANTE: PARCONT SAS NIT 900698189-3

EJECUTADO: CJR RENEWABLES COLOMBIA SAS ZESE NIT901381111-1

Riohacha, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Art. 206 del Código General del Proceso dispone que *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...”* y el Art 82-7 de la misma norma impone como requisito de la demanda el juramento estimatorio, cuando sea necesario.

Revisada la demanda se observa que la empresa demandante pretende el pago de indemnizaciones a causa de los perjuicios ocasionados. No obstante, omite realizar el juramento estimatorio bajo los parámetros establecidos en norma arriba citada, cuya elaboración constituye un requisito indispensable para esta clase de procesos, tal como se indicó.

Por otra parte, se omitió indicar el domicilio de las partes y de sus representantes legales, así como el número de identificación del representante legal de la parte demandante, incumpléndose con los requisitos establecidos el Art 82 numeral 2 ibidem.

Tales omisiones impiden la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. CONCÉDASE a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

3. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la empresa demandante - CJR RENEWABLES COLOMBIA SAS ZESE - al doctor ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.083.690 y tarjeta profesional N° 126.778 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03607c3c9b0991cc70a7c95480c079972c8339a3f745c711c37fc2c634d40b9d

Documento generado en 30/09/2021 08:12:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**